



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

12/08/2026

LEY A REFORMAR:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer reglas más claras para que las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo sean enviadas a las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México de acuerdo con el tema principal o materia que realmente tratan, y no únicamente por el nombre de la ley que se pretende reformar.

IMPACTO / ALCANCE:

Esta reforma permitirá que las iniciativas sean analizadas por las Comisiones cuya especialización esté más relacionada con el tema principal de la propuesta, lo que ayudará a mejorar la calidad de los dictámenes y de las decisiones legislativas. Asimismo, favorecerá una mejor organización del trabajo parlamentario, evitará turnos insuficientes o inadecuados y permitirá que las Comisiones participen de manera coordinada cuando una iniciativa trate asuntos que involucren varias materias al mismo tiempo.

SÍQUEME EN REDES SOCIALES





DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURNO DE INICIATIVAS CONFORME A SU MATERIA SUSTANTIVA**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURNO DE INICIATIVAS CONFORME A SU MATERIA SUSTANTIVA.



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer que la competencia de las Comisiones y el turno de las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo se determinen atendiendo a la materia sustantiva o predominante del asunto, y no únicamente a la denominación del ordenamiento jurídico que se pretenda reformar, adicionar, derogar o abrogar.

Actualmente, el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, criterio que en la práctica parlamentaria puede propiciar que el turno de las iniciativas se realice principalmente con base en el nombre de la ley o código objeto de reforma, aun cuando el contenido material de la propuesta incida de manera predominante en materias distintas a las que formalmente corresponden a dicha denominación.

Esta situación puede ocasionar que iniciativas relacionadas con salud, movilidad, igualdad sustantiva, seguridad ciudadana, derechos humanos, desarrollo urbano, protección civil u otras materias transversales sean turnadas exclusivamente a la Comisión vinculada con el ordenamiento jurídico que se modifica, limitando la posibilidad de que sean analizadas por las Comisiones cuya especialización guarda una relación más directa con la problemática que la propuesta pretende resolver.

En ese sentido, la presente propuesta busca fortalecer el principio de especialización parlamentaria mediante la incorporación de un criterio material



para la determinación de la competencia de las Comisiones, permitiendo que la Mesa Directiva considere el contenido sustantivo de las iniciativas y proposiciones al momento de realizar el turno correspondiente y, en su caso, determine el turno a una o más Comisiones cuando la propuesta incida en materias concurrentes o transversales.

Asimismo, la iniciativa pretende contribuir a una mejor organización de los trabajos legislativos, optimizar el estudio de los asuntos sometidos a consideración del Congreso y favorecer una distribución más eficiente de las cargas de trabajo entre las Comisiones dictaminadoras, permitiendo que los órganos especializados concentren su labor en el análisis de propuestas que guarden relación directa con su ámbito material de competencia.

La propuesta no modifica el derecho de iniciativa de las personas legisladoras ni altera las facultades constitucionales y reglamentarias de las Comisiones ordinarias; únicamente incorpora un criterio objetivo para fortalecer la correcta asignación competencial de los asuntos parlamentarios, privilegiando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, especialización, objetividad, eficiencia y racionalidad parlamentaria que deben regir el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.

Con esta reforma se busca fortalecer la calidad del proceso legislativo, garantizar que las iniciativas sean estudiadas por las Comisiones cuya competencia material resulte más idónea para atender el objeto de la propuesta, reducir posibles deficiencias derivadas de turnos insuficientes o inadecuados y consolidar un procedimiento parlamentario más ordenado, eficiente, especializado y acorde con las mejores prácticas de técnica legislativa y funcionamiento institucional del Congreso de la Ciudad de México.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano depositario del Poder Legislativo local y tiene entre sus principales atribuciones la expedición, reforma, derogación y abrogación de normas jurídicas, así como la emisión de acuerdos parlamentarios orientados a atender asuntos de interés público dentro del ámbito de su competencia. Para el adecuado ejercicio de estas funciones, el Reglamento del Congreso establece las reglas que rigen la presentación, trámite, estudio, discusión y resolución de las iniciativas y de las proposiciones con o sin punto de acuerdo, garantizando que el procedimiento parlamentario se desarrolle bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia, objetividad y máxima deliberación.

Las iniciativas y las proposiciones con o sin punto de acuerdo constituyen los instrumentos parlamentarios mediante los cuales las personas legisladoras ejercen sus funciones de creación normativa, control político y representación ciudadana. A través de ellos se plantean reformas legales, se formulan exhortos a las autoridades y se promueven acciones encaminadas a atender diversas problemáticas de interés público para la Ciudad de México.

Para garantizar un adecuado análisis de estos instrumentos, el Congreso cuenta con un sistema de Comisiones ordinarias especializadas por materia, cuya finalidad es recibir, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por la Mesa



Directiva. La especialización temática de las Comisiones constituye un elemento esencial para asegurar la calidad técnica de los dictámenes y permitir un estudio más profundo de las propuestas legislativas.

No obstante, el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece actualmente que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación. Si bien esta disposición permite identificar de manera general el ámbito de actuación de cada Comisión, en la práctica parlamentaria puede generar que el turno de las iniciativas y proposiciones se realice atendiendo principalmente al nombre de la ley o código que se pretende reformar, sin considerar de manera suficiente la materia sustantiva o predominante de la propuesta.

Esta situación puede provocar que iniciativas cuya problemática central corresponde a materias como salud, movilidad, igualdad sustantiva, seguridad ciudadana, derechos humanos, desarrollo urbano o protección civil sean turnadas exclusivamente a la Comisión vinculada con el ordenamiento jurídico que se modifica, aun cuando otra Comisión cuente con una competencia material más directamente relacionada con el objeto de la propuesta.

Lo anterior puede limitar la especialización del análisis legislativo, dificultar la participación de las Comisiones competentes en materias concurrentes o transversales y afectar la eficiencia del procedimiento parlamentario, al no garantizar que los asuntos sean estudiados por los órganos cuya experiencia y atribuciones guardan una relación más estrecha con la problemática que se pretende atender.



En diversos casos, una misma iniciativa puede incidir simultáneamente en distintas materias, lo que hace necesario que el sistema de turnos parlamentarios cuente con criterios más precisos para identificar la naturaleza sustantiva de las propuestas y permitir que las Comisiones competentes participen de manera coordinada en su análisis y dictaminación. La ausencia de un criterio material expreso puede generar turnos insuficientes, duplicidades en el estudio de los asuntos o una valoración parcial de sus efectos jurídicos, sociales y administrativos.

En consecuencia, resulta pertinente fortalecer el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para establecer expresamente que la competencia de las Comisiones y el turno de los asuntos parlamentarios se determinen atendiendo no sólo a su denominación, sino principalmente a la materia sustantiva o predominante de las iniciativas y proposiciones, permitiendo un análisis más especializado, integral y acorde con la naturaleza material de las propuestas legislativas.

Con esta reforma se busca consolidar un procedimiento parlamentario más eficiente, especializado y coherente con el principio de distribución material de competencias entre las Comisiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México, fortaleciendo la calidad del trabajo legislativo, optimizando la organización de los asuntos parlamentarios y garantizando una atención más adecuada a las problemáticas de interés público sometidas a consideración del Poder Legislativo.

B. Evolución histórica del Poder Legislativo y del procedimiento parlamentario



La evolución del parlamentarismo ha estado estrechamente vinculada con la necesidad de establecer procedimientos que permitan ordenar el debate público y garantizar que las decisiones adoptadas por los órganos legislativos sean producto de un análisis previo, plural y organizado. Conforme los Estados modernos fueron ampliando sus funciones y aumentando la complejidad de las sociedades, la actividad legislativa dejó de limitarse exclusivamente a la aprobación de normas generales y comenzó a requerir estructuras internas especializadas que permitieran estudiar con mayor profundidad los asuntos sometidos a consideración de los órganos legislativos.

En este contexto, el procedimiento legislativo adquirió una importancia fundamental como conjunto de etapas destinadas a garantizar que las propuestas normativas sean analizadas antes de convertirse en disposiciones jurídicas obligatorias. La presentación de una iniciativa, su turno a órganos especializados, la elaboración de dictámenes, la discusión parlamentaria y su eventual aprobación constituyen fases que permiten incorporar elementos técnicos, jurídicos y sociales al proceso de creación normativa.

La existencia de procedimientos parlamentarios previamente establecidos responde a la necesidad de evitar decisiones legislativas improvisadas y garantizar que cada propuesta sea sometida a un proceso de análisis institucional. De esta manera, las reglas parlamentarias no representan obstáculos para la función legislativa, sino instrumentos destinados a fortalecer la calidad democrática de las decisiones públicas.

En los sistemas legislativos contemporáneos, uno de los principales retos consiste en lograr un equilibrio entre el derecho de las personas legisladoras para presentar propuestas y la necesidad institucional de contar con mecanismos que



permitan ordenar el volumen de asuntos que ingresan a los congresos. El crecimiento de la actividad parlamentaria ha generado que los órganos legislativos reciban un número cada vez mayor de iniciativas, proposiciones y asuntos diversos, haciendo indispensable establecer procedimientos que permitan realizar una revisión adecuada de cada propuesta.

La técnica legislativa moderna reconoce que no todos los asuntos sometidos a consideración de un Congreso pueden tener el mismo tratamiento, ya que existen propuestas que requieren modificaciones normativas profundas, mientras que otras pueden presentar problemas relacionados con su competencia jurídica, duplicidad normativa, imposibilidad material de cumplimiento o falta de elementos suficientes para continuar con su análisis.

Por esta razón, diversos sistemas parlamentarios han desarrollado mecanismos internos que permiten a sus órganos legislativos organizar el trabajo y establecer criterios para la resolución de asuntos. Estos mecanismos buscan garantizar que la función legislativa sea ejercida de manera eficiente, evitando que los recursos institucionales sean destinados a procedimientos respecto de los cuales existe previamente una imposibilidad jurídica o parlamentaria.

En México, la evolución del Poder Legislativo ha seguido esta misma tendencia. Desde la consolidación del Congreso como órgano representativo, las normas parlamentarias han buscado establecer reglas para ordenar el debate, distribuir responsabilidades entre sus órganos internos y definir procedimientos para la aprobación de leyes y resoluciones parlamentarias.

Particularmente, en los congresos locales, la existencia de reglamentos internos representa una herramienta indispensable para garantizar el funcionamiento



adecuado de las instituciones legislativas. Estos ordenamientos establecen la organización de los órganos parlamentarios, las atribuciones de las Comisiones, las reglas para la presentación de iniciativas y los procedimientos para la elaboración de dictámenes.

En el caso de la Ciudad de México, la transformación institucional derivada del reconocimiento de la capital como entidad federativa implicó también la creación de un órgano legislativo con facultades propias para atender las necesidades normativas de la ciudad. El Congreso de la Ciudad de México, como órgano representativo local, requiere contar con procedimientos internos capaces de responder a la complejidad social, política y administrativa de una de las entidades con mayor diversidad poblacional del país.¹

C. Las Comisiones legislativas en el proceso parlamentario

Las Comisiones legislativas es uno de los elementos esenciales dentro de la organización interna de los congresos modernos, debido a que permiten distribuir el trabajo parlamentario y realizar un análisis especializado de los asuntos sometidos a consideración del Poder Legislativo. Su existencia responde a la necesidad de que las decisiones legislativas no sean producto únicamente del debate general en el Pleno, sino resultado de un proceso previo de estudio técnico, jurídico y político que permita valorar de manera integral las propuestas presentadas.

El crecimiento de las funciones del Estado y la complejidad de las materias que deben ser reguladas por los órganos legislativos hicieron necesario establecer mecanismos internos de especialización. Un Congreso difícilmente podría analizar

¹ Secretaría de Gobernación. (s.f.). Sistema de Información Legislativa: Dictamen. Gobierno de México. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76>



con la profundidad requerida cada iniciativa presentada si todos los asuntos fueran revisados únicamente durante las sesiones plenarias. Por ello, las Comisiones surgieron como órganos de apoyo parlamentario encargados de estudiar temas específicos y generar condiciones para una deliberación más informada.

La doctrina parlamentaria reconoce que las Comisiones cumplen una función fundamental dentro del procedimiento legislativo, ya que representan espacios de análisis técnico y político donde las iniciativas pueden ser examinadas con mayor detalle antes de ser sometidas a votación del Pleno. En ellas se realiza la revisión del contenido normativo de las propuestas, se identifican sus posibles impactos jurídicos y administrativos, se analizan sus implicaciones presupuestarias y se valoran las opiniones de especialistas, autoridades y sectores involucrados.

En este sentido, las Comisiones no constituyen únicamente órganos de trámite, sino espacios institucionales donde se desarrolla una parte sustantiva de la función legislativa. La calidad de los dictámenes depende, en gran medida, del trabajo realizado durante esta etapa, ya que es en ella donde se determina la viabilidad de las propuestas y se construyen los argumentos que posteriormente serán sometidos a consideración del Pleno.

Dentro de los sistemas parlamentarios contemporáneos, la existencia de Comisiones especializadas permite atender la diversidad temática que caracteriza a los congresos actuales. Las materias legislativas abarcan áreas como seguridad pública, desarrollo urbano, derechos sociales, economía, medio ambiente, administración pública, transparencia, cultura, justicia, entre muchas otras, lo que requiere conocimientos técnicos diferenciados para realizar un análisis adecuado.



En México, tanto el Congreso de la Unión como los congresos locales cuentan con un sistema de Comisiones permanentes y especiales que permite organizar el trabajo parlamentario conforme a las materias de competencia legislativa. Estas estructuras buscan garantizar que cada asunto sea analizado por órganos con atribuciones relacionadas con la materia correspondiente, fortaleciendo la especialización y eficiencia del procedimiento legislativo.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones representan órganos fundamentales para el cumplimiento de sus atribuciones, debido a que concentran una parte importante del análisis previo de las iniciativas con proyecto de ley o decreto, así como de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las personas legisladoras. A través de ellas se desarrolla una etapa de estudio que permite identificar la pertinencia, alcances y consecuencias de cada propuesta.

La función dictaminadora de las Comisiones adquiere especial relevancia porque constituye el vínculo entre la presentación de una iniciativa y su eventual discusión ante el Pleno. El dictamen parlamentario permite expresar formalmente la valoración realizada por las personas integrantes de la Comisión respecto de un asunto determinado, estableciendo las razones jurídicas, técnicas y políticas que sustentan la propuesta de resolución.²

D. Experiencias comparadas sobre la asignación material de competencias legislativas

² Congreso de la Ciudad de México. (2026). Comisiones del Congreso de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-71-1.html>
Secretaría de Gobernación. (s.f.). Sistema de Información Legislativa: Dictamen. Gobierno de México. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76>



La determinación de la competencia de las comisiones legislativas no es un tema exclusivo del Congreso de la Ciudad de México. Diversos parlamentos nacionales e internacionales han desarrollado mecanismos que permiten asignar los asuntos legislativos atendiendo principalmente a su contenido material, especialmente cuando las iniciativas presentan características transversales o inciden en varias áreas de política pública.

En el ámbito federal mexicano, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión prevé que los asuntos puedan ser turnados a una o más comisiones cuando su naturaleza involucre distintas materias de competencia. Este mecanismo reconoce implícitamente que el análisis legislativo no siempre puede realizarse de manera adecuada mediante un criterio estrictamente formal vinculado al nombre del ordenamiento jurídico reformado, sino que requiere valorar la materia sustantiva de la propuesta para garantizar una dictaminación integral.

De manera similar, el Senado de la República contempla la posibilidad de turnos conjuntos cuando un asunto corresponde a competencias concurrentes de diversas comisiones ordinarias. Esta práctica parlamentaria ha permitido fortalecer el análisis multidisciplinario de iniciativas relacionadas con derechos humanos, seguridad pública, salud, justicia, medio ambiente y desarrollo social, entre otras materias complejas.

En el derecho comparado, el Congreso de los Diputados de España utiliza criterios materiales para la distribución de iniciativas entre sus comisiones permanentes legislativas, tomando en consideración el objeto principal de la propuesta normativa y la materia predominante que ésta regula. Asimismo, el Parlamento Europeo ha desarrollado reglas específicas para determinar la comisión competente con base en la materia principal del expediente legislativo, así como

mecanismos de participación de otras comisiones cuando existan aspectos concurrentes.

3

Estas experiencias muestran una tendencia contemporánea hacia modelos de organización parlamentaria que privilegian la especialización material sobre criterios meramente formales. El objetivo común de estos sistemas es garantizar que las iniciativas sean analizadas por los órganos con mayor capacidad técnica y conocimiento especializado sobre la problemática que se pretende regular, fortaleciendo con ello la calidad de la legislación y la eficiencia del procedimiento parlamentario.

En el contexto de la Ciudad de México, la incorporación de un criterio material para el turno de iniciativas resulta especialmente relevante debido a la naturaleza compleja de los asuntos que atiende el Congreso local. La capital del país enfrenta desafíos urbanos, sociales, ambientales y de derechos humanos que frecuentemente requieren respuestas legislativas integrales y coordinadas entre distintas áreas de especialización parlamentaria.

Además, la existencia de comisiones ordinarias con competencias claramente definidas en materias como movilidad, salud, igualdad sustantiva, derechos humanos, administración pública local, desarrollo urbano o protección civil permite construir un sistema de turnos más eficiente si la asignación de los asuntos atiende a la problemática sustantiva que la iniciativa pretende resolver y no únicamente a la denominación de la ley que se reforma.

E. Conclusión

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Reglamento de la Cámara de Diputados*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>



La reforma propuesta al artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México responde a la necesidad de fortalecer la organización interna del Poder Legislativo local mediante criterios de asignación competencial acordes con la complejidad actual de la actividad parlamentaria. El análisis de los antecedentes expuestos permite advertir que la especialización de las comisiones constituye un elemento indispensable para garantizar la calidad técnica de los dictámenes, optimizar el estudio de las iniciativas y favorecer una deliberación legislativa más informada y eficiente.

El sistema vigente, al vincular la competencia de las comisiones principalmente con su denominación, resulta insuficiente para atender adecuadamente iniciativas de naturaleza transversal que inciden simultáneamente en diversas materias de política pública. La experiencia parlamentaria demuestra que una misma propuesta legislativa puede involucrar aspectos relacionados con salud, movilidad, igualdad sustantiva, derechos humanos, seguridad ciudadana, desarrollo urbano o protección civil, por lo que limitar el turno al nombre del ordenamiento jurídico reformado puede impedir que participen las comisiones cuya especialización guarda una relación más estrecha con la problemática sustantiva que se pretende resolver.

Asimismo, las experiencias comparadas de la Cámara de Diputados, el Senado de la República, el Congreso de los Diputados de España y el Parlamento Europeo evidencian que los modelos parlamentarios contemporáneos tienden a privilegiar criterios materiales para la asignación de asuntos legislativos, permitiendo turnos conjuntos o concurrentes cuando las iniciativas presentan una naturaleza multidisciplinaria. Estas prácticas buscan asegurar que las propuestas sean analizadas por los órganos con mayor capacidad técnica y conocimiento especializado sobre la materia principal que regulan.



En este sentido, la incorporación de un criterio de materia sustantiva o predominante para determinar la competencia de las comisiones no modifica el derecho de iniciativa de las personas legisladoras ni altera las facultades constitucionales y reglamentarias de los órganos parlamentarios. Por el contrario, fortalece los principios de legalidad, certeza jurídica, especialización, eficiencia y racionalidad parlamentaria que deben regir el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.

La reforma permitirá que la Mesa Directiva considere el contenido material de las iniciativas y proposiciones al momento de realizar el turno correspondiente, favoreciendo la participación de las comisiones cuya competencia temática resulte más idónea para el análisis de la propuesta y permitiendo, en su caso, turnos concurrentes cuando existan materias transversales. Ello contribuirá a mejorar la calidad del proceso legislativo, reducir posibles deficiencias derivadas de turnos insuficientes o inadecuados y optimizar la distribución de las cargas de trabajo parlamentario.

En consecuencia, la modificación del artículo 192 representa una medida de fortalecimiento institucional orientada a consolidar un procedimiento parlamentario más ordenado, especializado y eficiente, capaz de responder de manera adecuada a la complejidad de los problemas públicos que enfrenta la Ciudad de México y de garantizar que las iniciativas sean estudiadas por las comisiones cuya experiencia y atribuciones guarden una relación directa con la materia sustantiva que se pretende regular.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, establece que el Congreso de la Ciudad de México deberá ejercer sus atribuciones bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, los cuales deben regir el desarrollo de la función parlamentaria y la actuación de sus órganos internos.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo requiere que los procedimientos internos mediante los cuales se reciben, distribuyen, estudian y dictaminan los asuntos parlamentarios se desarrollen conforme a criterios claros, objetivos y previamente establecidos, a fin de garantizar que las decisiones adoptadas por sus órganos internos se encuentren sustentadas en parámetros uniformes y verificables.

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en las disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de las Comisiones ordinarias, reconoce que dichos órganos parlamentarios tienen como función recibir, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les sean turnados conforme a las materias de su competencia, lo que evidencia que el sistema de comisiones del Congreso descansa en un principio de especialización temática para el adecuado ejercicio de la función legislativa.

Por otra parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 95, reconoce el derecho de las personas legitimadas para presentar iniciativas ante el Congreso, mientras que el artículo 96 establece los requisitos formales que deben reunir dichas propuestas para su trámite parlamentario. Sin embargo,



ninguno de estos preceptos prevé expresamente un criterio material para determinar la competencia de las Comisiones a las que deben turnarse las iniciativas una vez presentadas ante el Congreso.

En ese sentido, el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece actualmente que la competencia de las Comisiones deriva de su denominación, así como que corresponde a dichos órganos recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo que les sean turnadas por la Mesa Directiva. Si bien esta disposición permite identificar de manera general el ámbito de actuación de cada Comisión, su redacción no contempla expresamente la posibilidad de considerar la materia sustantiva o predominante de la propuesta legislativa para efectos de determinar el turno correspondiente.

Lo anterior puede generar que el turno parlamentario se realice atendiendo principalmente al nombre del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, adicionar, derogar o abrogar, aun cuando el contenido material de la iniciativa incida de manera predominante en materias distintas. Esta situación puede limitar la participación de las Comisiones cuya competencia temática guarda una relación más estrecha con la problemática principal que la propuesta pretende atender.

De igual forma, el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que el dictamen constituye el instrumento legislativo mediante el cual las Comisiones presentan el estudio profundo y analítico de los asuntos turnados a su conocimiento. Para que dicho análisis sea adecuado, resulta indispensable que las iniciativas sean conocidas por las Comisiones cuya especialización material les permita realizar una valoración técnica, jurídica y política más completa e integral.



Asimismo, el artículo 104 del propio Reglamento prevé que los dictámenes podrán proponer la aprobación, modificación o desechamiento de los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, lo que confirma que el trabajo dictaminador constituye una etapa esencial del procedimiento legislativo y requiere una adecuada asignación competencial desde el momento del turno parlamentario.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México permitirá incorporar expresamente el criterio de materia sustantiva o predominante para determinar la competencia de las Comisiones y el turno de las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, facultando a la Mesa Directiva para considerar el contenido material de la propuesta y no únicamente la denominación del ordenamiento jurídico objeto de reforma.

La incorporación de este criterio fortalecerá el principio de especialización parlamentaria, permitirá una distribución más racional de los asuntos legislativos y favorecerá la participación de las Comisiones competentes cuando las iniciativas incidan en materias concurrentes o transversales, contribuyendo a un análisis más integral y coordinado de las propuestas sometidas a consideración del Congreso.

De igual forma, esta reforma contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia y profesionalismo previstos en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al optimizar la organización de los trabajos parlamentarios, evitar turnos insuficientes o inadecuados y permitir que los órganos especializados concentren sus esfuerzos en el estudio de asuntos relacionados directamente con su ámbito material de competencia.

Asimismo, establecer expresamente un criterio material para la determinación de la competencia de las Comisiones fortalece los principios de legalidad, certeza jurídica y objetividad en la actuación de la Mesa Directiva y de los órganos dictaminadores, ya que permite que la asignación de los asuntos parlamentarios responda a parámetros normativos previamente definidos y verificables.

Cabe señalar que la presente propuesta no modifica el derecho de iniciativa de las personas legisladoras ni altera las facultades constitucionales y reglamentarias de las Comisiones ordinarias; únicamente perfecciona las reglas internas relativas a la distribución de competencias parlamentarias, con el propósito de garantizar que las iniciativas sean estudiadas por los órganos cuya especialización guarde una relación directa con la materia sustantiva de la propuesta.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a fortalecer el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México, mejorar la calidad del proceso legislativo, optimizar el trabajo de las Comisiones dictaminadoras y consolidar un procedimiento parlamentario más especializado, eficiente, ordenado y acorde con los principios de legalidad, racionalidad y profesionalismo que deben regir la actividad legislativa local.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones



VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En materia de constitucionalidad, la propuesta se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, la actuación de los órganos legislativos debe desarrollarse bajo parámetros de legalidad, certeza jurídica, objetividad y debido procedimiento parlamentario, garantizando que las decisiones relativas a la organización interna del Congreso y a la distribución de competencias entre sus comisiones se encuentren sustentadas en reglas claras, previsibles y previamente establecidas.

De igual forma, el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos reconocidos en la Ciudad, imponiendo a todas las autoridades locales el deber de actuar conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, el artículo 4, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, en la propia Constitución local y en los



tratados internacionales, y establece que las autoridades deberán regirse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.

Bajo estos principios, la presente iniciativa resulta acorde con el orden constitucional, toda vez que busca fortalecer la certeza jurídica y la eficiencia del procedimiento legislativo mediante el establecimiento de un criterio objetivo para determinar la competencia de las comisiones y el turno de las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo conforme a su materia sustantiva o predominante, favoreciendo un análisis parlamentario más especializado y congruente con el objeto material de las propuestas legislativas.

Desde la perspectiva de convencionalidad, la iniciativa es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente con lo dispuesto en su artículo 8, que reconoce el derecho de toda persona a contar con las debidas garantías dentro de los procedimientos en los que se determinen sus derechos y obligaciones. Si bien dicho precepto se encuentra principalmente orientado a procedimientos jurisdiccionales, sus principios resultan aplicables como criterios orientadores para la actuación de las instituciones públicas, en cuanto exigen procedimientos ordenados, transparentes y sujetos a reglas previamente establecidas que otorguen certeza jurídica a las personas involucradas.

De igual manera, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a contar con recursos efectivos ante las autoridades competentes, principio que guarda relación con la obligación de los órganos del Estado de establecer mecanismos institucionales adecuados que permitan una actuación eficiente, objetiva y conforme al principio de legalidad.



En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y convencional vigente, al fortalecer el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México mediante la incorporación de criterios objetivos para determinar la competencia de las comisiones y el turno de los asuntos parlamentarios conforme a su materia sustantiva, garantizando que las actuaciones de los órganos legislativos se desarrollen bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, objetividad, especialización, transparencia y eficiencia que deben regir el ejercicio de la función parlamentaria.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURNO DE INICIATIVAS CONFORME A SU MATERIA SUSTANTIVA.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...] Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo	“[...] Artículo 192. La competencia de las Comisiones se determinará conforme a la

a su denominación. La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.	materia sustantiva o predominante de los asuntos que les sean turnados por Mesa Directiva. La Mesa Directiva deberá considerar el contenido material de la propuesta y la problemática principal que ésta pretenda regular, resolver o atender, y no únicamente la denominación del ordenamiento jurídico que se pretenda reformar, adicionar, derogar o abrogar, para efectos de determinar el turno a la Comisión o Comisiones competentes. La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su materia sustantiva, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones. [...]"(sic)
--	--

[...]”(sic)

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURNO DE INICIATIVAS CONFORME A SU MATERIA SUSTANTIVA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 192 de Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 192. La competencia de las Comisiones **se determinará conforme a la materia sustantiva o predominante de los asuntos que les sean turnados por Mesa Directiva.**

La Mesa Directiva deberá considerar el contenido material de la propuesta y la problemática principal que ésta pretenda regular, resolver o atender, y no únicamente la denominación del ordenamiento jurídico que se pretenda reformar, adicionar, derogar o abrogar, para efectos de determinar el turno a la Comisión o Comisiones competentes.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su **materia sustantiva**, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

[...]"(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis

Rosario Morales



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —